



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS *Resolución Directoral*

N° 161 - 2011-MEM/AAM

Lima, 27 MAYO 2011

Visto, el escrito N° 2006038 del 01 de julio de 2010, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. (CMC)** solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA", a desarrollarse en las concesiones mineras CAHUIÑA y YOSMAR, ubicado en la Comunidad Campesina de Quito-Arma, distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que los proyectos de exploración minera clasificados dentro de la Categoría II, se sujetaran a los procedimientos administrativos de evaluación previa, en el caso que la actividad minera comprenda la ejecución de más de 20 plataformas de perforación;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM, así como, la Ficha de Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es competente para evaluar y aprobar o desaprobado, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera;

Que, mediante escrito N° 2006038 del 01 de julio de 2010, COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C. (CMC) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA", a desarrollarse en las concesiones mineras CAHUIÑA y YOSMAR, para su evaluación en cumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM y la R.M. N° 167-2008-MEM/DM.

Que, mediante escrito N° 2009237 del 09 de julio del 2010, el Anexo de Huayanto, perteneciente al Distrito de Quito Arma, presentó observaciones y comentarios al proyecto de exploración CAHUIÑA.



Que, mediante escrito N° 2011786, del 15 de julio del 2010, CMC presentó información adicional al EIASd referente al Anexo III de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM y el cargo de presentación del EIASd a la Municipalidad Provincial de Huaytará.

Que, mediante escrito N° 2012833 del 19 de julio del 2010, la DREM Huancavelica a través del Oficio N° 454-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM remitió el Informe N° 104-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE/SGEM/UTAAM-SAJM, respecto a las observaciones formuladas por el Sr. Iván Matos del Pozo identificado con DNI 07917349.

Que, mediante Oficio N° 1226-2010/MEM-AAM del 02 de agosto del 2010, la DGAAM remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) un ejemplar del EIASd proyecto CAHUIÑA a fin de que emita opinión técnica de conformidad con el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

Que, mediante Oficio N° 1240-2010/MEM-AAM del 05 de agosto del 2010, la DGAAM requirió a CMC realizar las respectivas publicaciones del proyecto de exploración minera "Cahuiña", en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación en la región donde se desarrollará el proyecto.

Que, mediante el escrito N° 2020266 del 12 de agosto del 2010, la DREM Huancavelica a través del Oficio N° 466-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM remite el Informe N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE/SGEM/UTAAM-SAJM, respecto a las observaciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Quito Arma.



Que, mediante el escrito N° 2021748 del 19 de agosto del 2010 y el escrito N° 2021966 del 20 de agosto del 2010, CMC presentó los avisos originales publicados con fecha 12 de agosto de 2010 en el diario El Peruano y en el diario CORREO HUANCAYO. Asimismo, presentó copia de la boleta de venta por la empresa Radio Huaytará 92.7 FM sobre las emisiones radiales.

Que, mediante Auto Directoral N° 408-2010-MEM/AAM del 27 de setiembre de 2010, sustentado en el Informe N° 920-2010-MEM-AAM/PRR/RBC/RBG/ACHM, la DGAAM requiere a Compañía Minera Caravel SAC que cumpla con la absolución de las observaciones en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Que, mediante el escrito N° 2037361, del 22 de octubre de 2010, CMC solicitó a la DGAAM la ampliación del plazo en 30 días hábiles con el objeto de cumplir con la absolución de las observaciones del proyecto.

Que, mediante Auto Directoral N° 467-2010-MEM/AAM, del 29 de octubre de 2010, la DGAAM otorga el plazo máximo de 30 días hábiles a fin de que CMC cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 408-2010-MEM/AAM.

Que, mediante el escrito N° 2043140 del 13 de noviembre de 2010, la Autoridad Nacional del Agua emite la opinión favorable para el EIASd del proyecto de exploración Cahuiña.

Que, mediante el escrito N° 2051161 del 15 de diciembre de 2010, CMC presentó el levantamiento de observaciones y los cargos de haber presentado a las autoridades correspondientes.

Que, mediante Auto Directoral N° 053-2011-MEM/AAM del 24 de enero de 2011, sustentado en el Informe N° 088-2011-MEM-AAM/PRR/RBC/RBG/ACHM, la DGAAM requiere a Compañía Minera Caravel SAC que cumpla con presentar la información complementaria en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Que, mediante el escrito N° 2068281 del 11 de febrero de 2011, CMC presentó el levantamiento de observaciones formulados mediante Informe N° 088-2011-MEM-AAM/PRR/RBC/RBG/ACHM y mediante escrito N° 2069305 de 16 de febrero de 2011 presentó

los cargos de haber presentado dicho levantamiento de observaciones a las autoridades correspondientes.

Que, mediante escritos Ns° 2077583, 2080305 y 2082484 del 18, 31 de marzo y 08 de abril de 2011 respectivamente, CMC presentó información adicional al levantamiento de observaciones del EIASd del proyecto de exploración Cahuiña

Que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 519-2011-MEM-AAM/MES/PRR/RBG/ACHM, el cual recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA", a desarrollarse en las concesiones mineras CAHUIÑA y YOSMAR, ubicado en la Comunidad Campesina de Quito-Arma, Distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

De conformidad con el Decreto Supremo 020-2008-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-DM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 304-2008-DM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA", a desarrollarse en las concesiones mineras CAHUIÑA y YOSMAR, ubicado en la Comunidad Campesina de Quito-Arma, Distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica



Las especificaciones técnicas del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° 519 -2011-MEM-AAM/MES/PRR/RBG/ACHM de fecha 27 de mayo de 2011, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- El Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA" podrá ser ejecutado durante un plazo de setenta y ocho (78) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución Directoral, incluyendo los trabajos de rehabilitación, cierre y post cierre.

Asimismo, el titular minero podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, debiendo comunicar previamente por escrito, a la DGAAM y al OEFA.

Artículo 3°.- Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas de la delimitación del área aprobada para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "CAHUIÑA", son las siguientes:

Área Efectiva de exploración

Vértice	Coordenadas UTM (PSAD 56 Zona 18)	
	Este	Norte
A	455170,82	8 500 707,31
B	454527,06	8 500 857,66
C	454392,35	8 500 798,90
D	454490,78	8 500 191,22
E	455061,18	8 500 136,25

Artículo 4°.- En caso de los vertimientos, el titular deberá contar con la autorización de vertimiento ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) antes del inicio de sus actividades de exploración y del mismo modo, cumplir con el DS N° 010-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero – Metalúrgicas.

Artículo 5°.- **COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "CAHUIÑA", así como, los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la empresa.



Artículo 6°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

Artículo 8°.- Remitir a OEFA copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 9°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Municipalidad Distrital de Quito-Arma y a la Comunidad Campesina de Quito-Arma.

Regístrese y comuníquese.